



Secretaría

MAMUEL A. TORRES NIEVES

Mamuel A. Torres Nieves
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 APR 14 AM 11:08

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

12 de abril de 2010.

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
PO BOX 9023431
SAN JUAN PR 00902-3431

Caso Número: RE-2010-001

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,

Loida Soto Nogueras
Secretaria

Anejo

2010 APR 13 AM 10:28

RECIBIDO
OFICINA PRESIDENTE SENADO
THOMAS RIVERA SCHATZ

PD-9245

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

24 de marzo de 2010

RE-2010-001

Caso núm. 10CX8-00000-00184
ARPE-ARECIBO

RESOLUCION

Mediante llamada telefónica realizada por un ciudadano a la Unidad de Inundaciones de la Junta de Planificación, se llamó la atención sobre una potencial violación a la reglamentación de las áreas de riesgo a inundaciones, Reglamento de Planificación Núm. 13, sobre una construcción en progreso localizada en el Bo. Jaguas, Carretera PR-145, frente a la Tienda Pitusa, Municipio de Ciales. En respuesta a esta llamada, se coordinó una inspección de campo con la Administración de Reglamentos y Permisos, ARPE, Oficina Regional de Arecibo

Se llevó a cabo una inspección de campo el lunes, 8 de marzo de 2010 donde participó el Sr. Luis Torres, inspector de la Oficina Regional de ARPE y personal de la Unidad de Inundaciones de la Junta de Planificación. De la inspección se encontró lo siguiente;

En el lugar se encontró una estructura con losa de piso, columnas y techo con apariencia de 2 niveles la cual se encuentra en construcción. La misma es de hormigón y bloques, bajo el permiso 10CX8-00000-00184, que fue otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos ARPE, Región de Arecibo, bajo la Ley de Certificaciones. La estructura está localizada en la Carretera Estatal 145, Bo. Jaguas del Municipio de Ciales.

Los terrenos donde enclava la estructura están clasificados como A-4, basado en el Mapa de Calificación de Suelos del Gobierno Municipal de Ciales con vigencia del 7 de febrero de 2003. De acuerdo al Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación, panel núm. 72000C0655J, la estructura está localizada en Zona AE, dentro del Cauce Mayor del Río Grande Manatí, con un nivel de inundación base aproximado de 45.85 metros (MSL). Se examinó además, para efectos informativos, el mapa anterior, panel núm. 72000C0655H del 19 de abril de 2005, en el cual la estructura se localiza dentro del Cauce Mayor con un nivel de inundación base aproximado de 43.5 metros (MSL).

Como parte de la inspección se entrevistó al Sr. Angel M. Rivera, cuñado de la Sra. Iris Santos, alegada dueña y proponente del proyecto. El Sr. Rivera indicó que la estructura había obtenido los permisos de rigor ante la Administración de Reglamentos y Permisos bajo el código 10CX8-00000-00184. Se constató que cerca de la propiedad se había colocado un letrero que indica el número del permiso y el nombre del proponente que son la misma persona. La estructura tiene su sistema de zapatas, columnas y losa de hormigón y la tubería para el pozo séptico ya está colocada en el solar pendiente a su instalación. Se estima en unos 90 metros la distancia de la estructura al centro del río y unos sesenta (60) metros desde la Carretera Estatal PR-149 a la estructura. La elevación del terreno es aproximadamente de 38.3 metros (MSL), lo cual significa una diferencia de 7.49 metros por debajo del nivel de inundación base arriba mencionado.

El inspector, el Sr. Luis Torres llevó consigo el expediente del caso, de la revisión preliminar al mismo se encontró que en el formulario de certificación de inundabilidad, la sección que corresponde a los datos sobre inundación no fue suministrada por la parte proponente. Se le preguntó al Sr. Torres cual sería la acción de ARPE de Arecibo indicando que luego de la inspección se notificaría a la División Legal para su evaluación



y acción pertinente. Se le solicitó notificar a la Junta de Planificación sobre la acción que se tomase por ARPE.

Reglamentación y Política Pública

Entre los propósitos de la reglamentación de la administración de los valles inundables está el controlar el depósito de relleno, obstáculos, desarrollos, que puedan aumentar el riesgo por inundación, lo cual está orientado a la protección de vida y propiedad. (Sección 1.03 Propósitos).

La protección a la población así como el concientizar a los residentes en las áreas de riesgo a inundación es parte de la Política Pública, por lo que se deberá desalentar el desarrollo y lo construcción en dichas áreas (Política Pública 16.0 y 17.00, Objetivos y Política Pública del Plan de Usos de Terreno de Puerto Rico, 1995)

La adopción de una política pública sobre el control de las construcciones en los valles inundables tiene el propósito de proteger la vida y seguridad de los ocupantes y reducir la necesidad de utilizar fondos públicos para obras de control de inundación y planes de mitigación además de evitar la necesidad de emplear esfuerzos de rescate y ayuda asociada con las inundaciones (Sección 3.02, propósito de la Adopción).

La sección 6.01 sobre Cauce Mayor, Reglamento de Planificación Núm. 13, establece que cualquier desarrollo dentro de esta zona de riesgo deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en la misma y no se permitirán nuevos obstáculos como estructuras y pozos sépticos; a menos que se haya demostrado que lo propuesto no afectaría el valle de inundación además de haberse evaluado otras alternativas de ubicación.

Toda alteración al Cauce Mayor podría implicar una enmienda al límite del Cauce Mayor por lo que podría ser necesario cumplir con la Sección 4.04 de este reglamento y los procedimientos de la FEMA.

Del análisis preliminar realizado al expediente, según mostrado por el inspector Torres, no se encontró evidencia de que la parte proponente haya cumplido con el Reglamento de Planificación Núm. 13, vigente, en ninguna de las secciones antes mencionada. Tampoco se encontró evidencia de alguna solicitud de variaciones según estipula la Sección 12.00 de este reglamento. Por lo que se procederá a levantar toda la información disponible para comenzar un proceso de investigación más profunda donde se ejerzan las acciones administrativas o judiciales de rigor según dicta el Reglamento de Areas Especiales de Inundación, Reglamento Núm. 13, vigente.

La Sección 14.01 inciso 2, establece que cuando se obtenga cualquier permiso de construcción o de urbanización en violación a las leyes y reglamentos aplicables la Administración de Reglamentos y Permisos, luego de una investigación, podrá requerir la paralización de la obras donde podría haber ordenes de cese y desista para impedir o demoler cualquier obstáculo hecho en violación a este reglamento.

Programa Nacional de Tasas del Seguro de Inundación.

Las comunidades participantes del Programa Nacional de Tasas del Seguro de Inundación, NFIP, por sus siglas en inglés, deberán ser estrictos en el ejercicio de sus deberes ministeriales según lo dispuesto en sus códigos y reglamentación adoptados que están relacionados a la administración de valles inundables. Las comunidades que no cumplan con las ordenanzas pueden afectarse por un periodo de probatoria o ser suspendidos del programa. El incumplimiento de la reglamentación de las áreas de riesgo a inundación podría afectar el acuerdo entre la comunidad de Puerto Rico y el NFIP. Por lo que es necesario corregir deficiencias en la implantación de la reglamentación. Eventualmente, de no corregirse las deficiencias podría conllevar la suspensión de la comunidad por lo que no estaría disponible el seguro de inundación y otros programas en la comunidad así como asistencia económica en caso de desastres, procesamiento de



RE-2010-001

Caso núm. 10CX8-00000-00184

ARPE-ARECIBO

Pág. 3

préstamos garantizados del Departamento de Asuntos del Veterano, Servicio de Vivienda Rural, ni tampoco para Desastres (202(b) Ley Política Pública 93-234).

ACUERDO

Este caso ha sido examinado y analizado por esta Junta a la luz de la información recopilada en el campo por el personal técnico, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes.

Dicho caso fue considerado por esta Junta de Planificación, quien acordó en su reunión del 24 de marzo de 2010 ordenarle a la Administración de Reglamentos y Permisos iniciar el proceso de posible revocación del permiso de construcción 10CX8-00000-00184 y la paralización de las obras de construcción toda vez que la propiedad ubica dentro del Cauce Mayor del Río Grande de Manatí.

NOTIFIQUESE: Ing. Jorge L. García Faneytt, Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos, PO Box 41119 San Juan, Puerto Rico 00940-1179; Ing. Juan Vázquez Muñiz, Director, Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Regional de Arecibo, PO Box 140250, Arecibo, Puerto Rico 00614-0250 y otros según la Certificación de Notificación.


HÉCTOR MORALES VARGAS
PRESIDENTE

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en la reunión Junta en pleno celebrada el día 24 de marzo de 2010 y para su uso oficial, conocimiento y acción pertinente, archivo en autos y notifico a las partes copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy **12 ABR 2010**


Loida Soto Noguera
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

